

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 109-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 13 OCT 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**VISTOS:**

Informe No 0589 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL; Informe No 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL; Informe No 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD; Informe No 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD; Informe No 405-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.;

Que, en concordancia con ello, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato

Que, en el presente caso, la adquisición del bien (agregados), fueron convocados a través de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-12-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la contratación de agregados para el proyecto 0006 Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay Arenal e Ipal, Distrito de Ocobamba y Yanatile, en los que se presentaron la ocurrencia de situaciones que escapan al curso de lo ordinario de un procedimiento de selección, que además han sido catalogados como imprevisibles; ya que, se verificó la necesidad de declararlo desierto hasta en cuatro ocasiones, por razones del mercado; ya que no se constató la participación de un mínimo de dos (02) postores que cuenten con el requisito de habilitación legal, mismo que resulta ser una autorización de carácter obligatorio para llevar a cabo la actividad económica objeto de contratación. Además, se suscitaron dos (02) declaraciones de nulidad, relacionadas también con la calificación de los postores en torno al cumplimiento del requisito de habilitación ya mencionado; es decir, se presentaron situaciones extraordinarias e inesperadas que han dado lugar a la configuración de una situación de carestía del agregado en el proyecto Versailles.

Que, con Informe No 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Residencia del Proyecto Versailles, comunicó que debía paralizar la ejecución de obras de arte, ante la carencia de agregado; además informó que esta situación motivaría la reducción de personal obrero. Por otro lado, la Residencia manifestó contar con cemento; sin embargo, este bien no puede ser usado, también por la carencia de agregado; por lo que, lo puso a disposición, para evitar un perjuicio económico a la institución.

Que, con Informe No 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD de fecha 26 de setiembre de 2023, la Residencia del Proyecto Versailles, reiteró su requerimiento para la adquisición de agregados a través de una contratación directa por la causal de desabastecimiento; ya que, de lo contrario no podría continuar con la ejecución de los trabajos programados como bocatoma, buzones de giro, de inspección, cámaras de carga, cámaras rompe presión, canoas, muros de contención, y otros.

Que, con Informe No 0575 - 2023 - GR CUSCO/PM - UAD - LOG-AEC/AL, de fecha 03 de octubre de 2023, la Abog. Pierina Aldea Rojas, opina porque es factible proceder con una contratación directa para efectuar dicha adquisición, debiendo ser aprobado por la Dirección Ejecutiva al no ser una facultad delegada.

Que, con Informe No 0589 - 2023 - GR CUSCO/PM - UAD - LOG-AEC/AL, de fecha 05 de octubre, la Abog. Gabriela Urbiola Huaylla, opina y concluye porque concurren las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado para la configuración de una situación de desabastecimiento, siendo procedente.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Que, se pondera que la configuración de una situación de desabastecimiento, encuentra sustento en que la ausencia del bien (agregado) esté comprometiendo el cumplimiento de las funciones que nuestra Entidad tiene a su cargo. Al respecto, el área usuaria, a través de la Residencia del proyecto Versalles ha informado que la ausencia del agregado le viene generando distintas situaciones que han conllevado a que éste paralice la ejecución de algunos trabajos en obra; y, asimismo, deba reducir personal obrero a su cargo. Además, ha señalado que la carencia de este bien viene afectando el uso del cemento con el que cuenta; ya que, al no contar con el agregado no puede hacer uso de éste, con el alto riesgo de que perezca; poniéndolo incluso a disposición de la Entidad, para no generar perjuicio económico; por lo que, en efecto, se ha verificado que la ausencia del agregado; viene afectando el cumplimiento de nuestras funciones institucionales, y, asimismo, afectando el cumplimiento de las metas del Proyecto Versalles.

Que, la norma reglamentaria que regula la causal de desabastecimiento para la aprobación de una contratación directa, dispone que, en caso se verificara que el sustento del desabastecimiento haya podido ocasionarse de la conducta de los servidores de la Entidad, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; por lo que, corresponde dar inicio al deslinde de responsabilidades en relación a la configuración de la situación de desabastecimiento, a cargo de la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019- JUS; y, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional No 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional No 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la contratación directa por causal de desabastecimiento, para la adquisición de AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE,

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la oficina de logística, proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

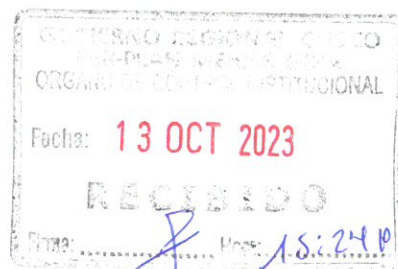
ARTICULO SETIMO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES

Director Ejecutivo

PLAN MERISS



2 x P. orig. 143 folios.



Asesoría Legal
Dirección Ejecutiva.
Dirección de Infraestructura Hidráulica.
UPPM
OCI
Secretaría Técnica
Archivo.





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 13 OCT 202

N°: 3436

DOCUMENTO: Informe N° 405-2023-GRUSUO-07-DE-D'
ASUNTO: Opinion legal sobre requerimiento de
contratacion directa por causal de desabastecimiento
Subasta Inversa Electronica SI E-12-2023-GRUSUO-07

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		138	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

INFORME N° 405 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesora Legal – Plan MERISS.



ASUNTO : Opinión Legal sobre requerimiento de Contratación directa por causal de Desabastecimiento Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-12-2023-GR-CUSCO-PM.

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite No 3388.
b) Informe No 0589 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL.
c) Informe No 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL.
d) Informe No 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD
e) Informe No 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD

FECHA : Cusco, 12 de octubre del 2023.

Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de una Contratación Directa por la causal de Situación de desabastecimiento para la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE, pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 23 de marzo de 2023, el PLAN MERISS INKA efectuó la primera convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-12-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva No 052-2023-GR CUSCO/MERISS-DE de fecha 18 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva declaró la Nulidad de oficio por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, y ordenó ésta se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
- 1.3. Posteriormente, el referido procedimiento de selección fue declarado desierto mediante Acta de fecha 31 de mayo de 2023 por no contar con dos ofertas válidas.
- 1.4. La segunda convocatoria del referido procedimiento de selección fue realizada en fecha 12 de junio de 2023, y se declaró desierto mediante Acta de fecha 26 de junio de 2023, por no contar con dos ofertas válidas.
- 1.5. La tercera convocatoria del referido procedimiento de selección, se realizó en fecha 07 de julio de 2023, y también fue declarado desierto mediante Acta de fecha 18 de julio de 2023, por no contar con dos ofertas válidas.

- 1.6. La cuarta convocatoria del referido procedimiento de selección, se efectuó en fecha 31 de julio de 2023, adjudicándose la buena pro al postor RONALD TTITO PUMA en fecha 09 de agosto de 2023; sin embargo, posteriormente fue declarado Nulo de oficio mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2023-GR CUSCO/MERISS-DE de fecha 25 de setiembre de 2023, por la prescindencia de la forma prescrita en el Art. 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, este acto resolutorio ordenó se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; y posteriormente fue declarado desierto en fecha 04 de octubre de 2023, al no contar con dos ofertas válidas.
- 1.7. Además de las cuatro (04) declaratorias de desierto, se verifica que en el curso del procedimiento de selección se declaró la Nulidad de oficio hasta en dos (02) oportunidades; y todas estas contingencias se motivaron en similar circunstancia; ya que, los postores adjudicados en estas dos oportunidades no acreditaron adecuadamente el requisito de habilitación legal para realizar la actividad económica de extracción de material no metálico; que es objeto de la convocatoria de este procedimiento de selección.
- 1.8. Con Informe N° 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD de fecha 11 de setiembre de 2023, la Residencia del Proyecto Versailles comunicó que debía paralizar la ejecución de obras de arte, ante la carencia de agregado; además informó que esta situación motivaría la reducción de personal obrero. Por otro lado, la Residencia manifestó contar con cemento; sin embargo, este bien no puede ser usado, también por la carencia de agregado; por lo que, lo puso a disposición, para evitar un perjuicio económico a la institución.
- 1.9. Con Informe N° 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD de fecha 26 de setiembre de 2023, la Residencia del Proyecto Versailles, reiteró su requerimiento para la adquisición de agregados a través de una contratación directa por la causal de desabastecimiento; ya que, de lo contrario no podría continuar con la ejecución de los trabajos programados como bocatoma, buzones de giro, de inspección, cámaras de carga, cámaras rompe presión, canoas, muros de contención, y otros.
- 1.10. Con Informe N° 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL de fecha 03 de octubre de 2023, la Abog. Pierina Aldea Rojas, opina porque es factible proceder con una contratación directa para efectuar dicha adquisición, debiendo ser aprobado por la Dirección Ejecutiva al no ser una facultad delegada.
- 1.11. Con INFORME N° 0589 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL de fecha 05 de octubre, la Abog. Gabriela Urbiola Huaylla, opina y concluye porque concurren las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado para la configuración de una situación de desabastecimiento, siendo procedente. Asimismo; recomienda remitir el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y emisión de la opinión legal correspondiente, para la posterior aprobación mediante acto resolutorio por el Titular de la Entidad; es decir, la Dirección Ejecutiva del PLAN MERISS; por cuanto, su aprobación es una facultad indelegable, y continuar con el trámite pertinente.
- 1.12. Con Hoja de Trámite No 3388 de fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su atención y acción necesaria.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. La solicitud materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).



- 2.2. La contratación directa por causal de desabastecimiento, se encuentra regulada en el literal c) del numeral 27.1 del Art. 27 de la Ley, que dispone:

"Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

Por su parte, el literal c) del Art. 100 del Reglamento, establece lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

- 2.3. De la lectura de la normativa invocada tenemos que, para la configuración de una situación de desabastecimiento, se debe verificar la ocurrencia de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determine la ausencia inminente del servicio; y que, dicha carencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; requisitos que deberán ser sustentados en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.



- 2.4. En el curso del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-12-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE, se presentaron la ocurrencia de situaciones que escapan al curso de lo ordinario de un procedimiento de selección regular, asimismo, imprevisibles; ya que, se verificó la necesidad de declararlo desierto hasta en cuatro ocasiones, por razones del mercado; ya que, lamentablemente no se constató la participación de un mínimo de dos (02) postores que cuenten con el requisito de habilitación legal, mismo que resulta ser una autorización de carácter obligatorio para llevar a cabo la actividad económica objeto de contratación. Además, se suscitaron dos (02) declaraciones de nulidad, relacionadas también con la calificación de los postores en torno al cumplimiento del requisito de habilitación ya mencionado; es decir, se presentaron situaciones extraordinarias e inesperadas que han dado lugar a la configuración de una situación de carestía del agregado en el proyecto Versalles.
- 2.5. Por otro lado, para opinar de manera favorable por la configuración de una situación de desabastecimiento, se debe verificar que la ausencia del bien (agregado) esté comprometiendo el cumplimiento de las funciones que nuestra Entidad tiene a su cargo. Al respecto, el área usuaria, a través de la Residencia del proyecto Versalles ha informado que la ausencia del agregado le viene generando distintas situaciones que han conllevado a que éste paralice la ejecución de algunos trabajos en obra; y, asimismo, deba reducir personal obrero a su cargo. Además, ha señalado que la carencia de este bien viene afectando el uso del cemento con el que cuenta; ya que, al no contar con el agregado no puede hacer uso de éste, con el alto riesgo de que perezca; poniéndolo incluso a disposición de la Entidad, para no generar perjuicio económico; por lo que, en efecto, se ha verificado que la ausencia del agregado; viene afectando el cumplimiento de nuestras funciones institucionales, y, asimismo, afectando el cumplimiento de las metas del Proyecto Versalles.
- 2.6. En efecto, la aprobación de una contratación directa por la causal de desabastecimiento, es una facultad indelegable, que le compete al Titular de la Entidad; es decir, al Director Ejecutivo; siendo que, el PLAN MERISS INKA cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa; teniendo la facultad de actuar como titular de la Entidad, de acuerdo al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones públicas.
- 2.7. Ahora bien, la norma reglamentaria que regula la causal de desabastecimiento para la aprobación de una contratación directa, dispone que, en caso se verificara que el sustento del desabastecimiento haya podido ocasionarse de la conducta de los servidores de la Entidad, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; por lo que, recomendamos la disposición del deslinde de responsabilidades en relación a la configuración de la situación de desabastecimiento; y, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación y determinación de acciones pertinentes.



III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

- 3.1. Por la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento de la CONTRATACION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE; recomendando su autorización mediante acto resolutivo de la Dirección Ejecutiva.

- 3.2. Se disponga el deslinde de responsabilidades en relación a la configuración de la situación de desabastecimiento; y, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación y determinación de acciones pertinentes.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir acto resolutivo del Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.
- 4.2. Derivar copia de los actuados del presente a la secretaria técnica para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto al presente, el proyecto de resolución directoral, para su revisión y visación de encontrarlo conforme

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORIA LEGAL
ICAC. N° 2130



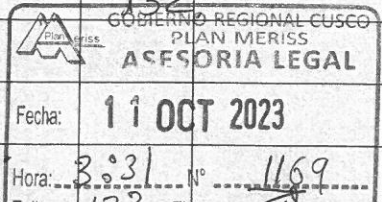
HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 11 OCT 2023

N°: 3388

DOCUMENTO: Informe N° 673-2023-GOBIERNO/PERISS-U

ASUNTO: Se remite informe técnico para la aprobación de contratación directa por el canal de desabastecimiento de agregados para el proyecto Versalles.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>ASESORIA LEGAL</u>		<u>132</u>	
			
Fecha: <u>11 OCT 2023</u>			
Hora: <u>2:31</u> N° <u>1169</u>			
Folios: <u>133</u> Firma: <u>[Signature]</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

[Signature]
Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

0-11-10-2023

135

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 671-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo – PM

DE : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA
Jefe Unidad de Administración – PM

ASUNTO : SE REMITE INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DE
CONTRATACION DIRECTA POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO
DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO VERSALLES.

REFERENCIA : a) INFORME N° 1935-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.
b) INFORME N° 0589-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.
c) INFORME N° 0575-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.
d) INFORME N°309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD.
e) INFORME N°339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD.

FECHA : Cusco, 10 de octubre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia respecto al informe técnico para la aprobación del procedimiento de selección Contratación Directa por la causal de desabastecimiento para la contratación de material agregado para el proyecto Versalles.

En fecha 23 de marzo del 2023, se efectuó la primera convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-GR CUSCO-PM-1. Para la Contratación de Agregados para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los sectores del Rio Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención y Calca - Cusco", el que fue declarado nulo mediante acto resolutivo de fecha 18 de mayo del 2023, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayéndose a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de la cual se declara desierto mediante Acta de fecha 31 de mayo del 2023, por no contar con dos ofertas válidas.

Revisado del expediente de contratación se tiene declaratorias de desierto hasta en cuatro (4) oportunidades que motivaron por la falta de dos ofertas validas, condición necesaria para otorgar la buena pro en un procedimiento de selección Subasta inversa electrónica, ya que los postores no lograron acreditar el requisito de habilitación legal necesario para realizar la actividad económica extractiva no metálica, objeto de la contratación.

Mediante Informe N° 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD., de fecha 11 de setiembre, el residente del proyecto en mención pone de conocimiento la paralización de la obras de arte por la falta de agregado, lo que daría lugar a la reducción de personal obrero, asimismo que se tiene bolsas de cemento con fecha próxima a su vencimiento y solicita que se disponga las bolsas de cemento con que cuenta el proyecto, ya que al ser un bien perecible y no contar con el agregado , este no puede ser utilizado y se podría generar un perjuicio económico a la Entidad.

Con el Informe 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD., de fecha 26 de setiembre del 2023, el residente del proyecto reitera la necesidad de contratar el material agregado y solicita

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

esta se efectúe mediante una contratación directa por la causal de desabastecimiento, con la finalidad de continuar con la ejecución de trabajos necesarios programados para la ruta crítica (bocatoma, buzones de giro, de inspección, cámaras de carga, cámaras rompe presión, canoas, muros de contención y otros) por encontrarnos a puertas de fin de año y con alta probabilidad de que la temporada de lluvias inicie y pueda deterior los trabajos ya ejecutados.

Con el Informe N° 0575-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL., de fecha 03 de octubre de 2023, la Abog. Pierina Aldea Rojas, opina que es factible proceder con una contratación directa para efectuar dicha contratación, debiendo ser aprobado por la Dirección Ejecutiva al no ser una facultad delegada.

De acuerdo al análisis realizado por la abog. Gabriela Urbiola Huaylla – Asesora Legal de la Oficina de Logística de la Entidad, concluye en:

1. En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe, opinamos porque concurren las condiciones establecidas por nuestra normativa de Contrataciones del Estado para la configuración de una situación de desabastecimiento de la Contratación de Agregados para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los sectores del Rio Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención y Calca - Cusco", necesidad que debería atenderse a través de una contratación directa por dicha causal, establecida en el literal c) del numeral 27.1 del art. 27 de la Ley y el literal c) del art. 100 del su Reglamento, por lo que, es nuestra opinión sea PROCEDENTE.
2. Asimismo, se recomienda remitir el presente expediente a la oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y emisión de la opinión legal correspondiente, para la posterior aprobación mediante acto resolutivo por el Titular de la Entidad, es decir, la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS, por cuanto, su aprobación es una facultad indelegable y continuar con el trámite pertinente.

Mediante el documento a) de la referencia el responsable (e) de la Oficina de Logística de la Entidad, indica que se adjunta el N° 0575-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL., e N° 0589-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL., de asesoría legal de la oficina de logística, con opiniones favorables para la procedencia de la contratación directa, con la finalidad que se remita a la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS para la emisión de la opinión legal correspondiente y formulación del acto resolutivo de aprobación.

Por las consideraciones expuestas y teniendo la opinión favorable de la oficina de Logística, solicito por intermedio de su despacho que se derive el presente expediente de consta de 130 folios para que sea evaluado por la oficina de asesoría legal de la Entidad y emite el Informe Legal correspondiente, asimismo se proceda con la emisión del acto resolutivo de corresponder.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mg. Luis Seyner Paredes Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

LSPH/gpva
c.c.
Archivo



GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
Fecha:	10 OCT 2023
Hora:	11:24 N° 9954
Folios:	130 Firma:

INFORME N° 1935 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD - L

A : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS

DE : ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.

ASUNTO : REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO – AGREGADOS VERSALLES.

REF. : Informe N° 0589 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL.
Informe N° 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL.
Informe N° 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD
Informe N° 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD

FECHA : Cusco, 10 de octubre del 2023.

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente, expediente administrativo que contiene el requerimiento del área usuaria: Proyecto Versalles para la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE, la que solicita su contratación por la causal de contratación directa de Desabastecimiento, regulada en el Literal c) del Numeral 27.1. del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento; asimismo se adjunta Informe N° 0589 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL e Informe N° 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL, de la Asesoría Legal de la Oficina de Logística, con opinión favorable; con la finalidad que se remite a la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS INKA para la emisión de la opinión legal correspondiente, y formulación del acto resolutivo de aprobación; de corresponder.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones.

Atentamente



Eco. Miguel Angel Cruz Maruri
RESPONSABLE OFICINA DE LOGÍSTICA



GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



S/C
729

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE LOGISTICA	
Fecha	06 OCT 2023
Nº Reg.	4025
F. Reingreso	
Horas	9:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 0589 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL

A : ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS

DE : ABOG. GABRIELA URBIOLA HUAYLLA
Abogada de la Oficina de Logística – PLAN MERISS.

ASUNTO : REEVALUACIÓN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO
ADQUISICIÓN DE AGREGADOS – PROYECTO VERSALLES.

REF. : Informe N° 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL
Informe N° 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD.
Informe N° 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD

FECHA : Cusco, 05 de octubre del 2023.

1935

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 23 de marzo de 2023, nuestra Entidad efectuó la primera convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-12-2023-GR-CUSCO-PM-1 para la CONTRATACION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE, el que fue declarado Nulo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2023-GR CUSCO/MERISS-DE de fecha 18 de mayo de 2023, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayéndolo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, y declarándolo desierto mediante Acta de fecha 31 de mayo de 2023 por no contar con dos ofertas válidas.
2. Con fecha 12 de junio de 2023, se efectuó la segunda convocatoria del referido procedimiento de selección, que fuera declarado desierto mediante Acta de fecha 26 de junio de 2023, por no contar con dos ofertas válidas.
3. Con fecha 07 de julio de 2023, se efectuó la tercera convocatoria del referido procedimiento de selección, que también fuera declarado desierto mediante Acta de fecha 18 de julio de 2023, por no contar con dos ofertas válidas.
4. Con fecha 31 de julio de 2023, se efectuó la cuarta convocatoria del referido procedimiento de selección, que fuera adjudicado al postor RONALD TTITO PUMA en fecha 09 de agosto de 2023; y posteriormente declarado Nulo de oficio mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2023-GR CUSCO/MERISS-DE de fecha 25 de setiembre de 2023, por haber prescindido de la forma prescrita en el Art. 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ordenando se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; y posteriormente declarado desierto en fecha 04 de octubre de 2023, al no contar con dos ofertas válidas.
5. De la revisión de las Actas descritas, tenemos que, las sendas declaraciones de desierto, hasta en cuatro (04) oportunidades, se motivaron en la falta de dos ofertas válidas, condición necesaria para otorgar una buena pro en una subasta inversa electrónica; ya que, los postores no lograron acreditar el requisito de habilitación legal necesario para realizar la actividad económica extractiva no metálica objeto de contratación.



6. Asimismo, las dos declaraciones de Nulidad de oficio, se motivaron en similar circunstancia; siendo que, los postores adjudicados en ambas oportunidades no acreditaron adecuadamente el mencionado requisito de habilitación legal, siendo necesario sanear el procedimiento selectivo.
7. Mediante Informe N° 309-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD de fecha 11 de setiembre de 2023, el Residente de obra pone de conocimiento la paralización de obras de arte, por la falta de agregado; lo que dará lugar a reducción de personal obrero. Asimismo, solicita se disponga de las bolsas de cemento con que cuenta el proyecto; ya que, al ser un bien perecible y al no contar con el agregado, éste no puede ser usado y se podría generar perjuicio económico a la institución.
8. Mediante Informe N° 339-2023-GR CUSCO/PM-DE/DIH/RO/V-RSD de fecha 26 de setiembre de 2023, el Residente de obra reitera su requerimiento para la adquisición de agregados y solicita ésta se efectúa mediante una contratación directa por la causal de desabastecimiento, con la finalidad de continuar con la ejecución de trabajos necesarios programados para la ruta crítica (bocatoma, buzones de giro, de inspección, cámaras de carga, cámaras rompe presión, canoas, muros de contención, y otros), por encontrarnos a puertas de fin de año y con alta probabilidad de que la temporada de lluvias inicie y pueda deteriorar los trabajos ya ejecutados.
9. Con Informe N° 0575 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD – LOG-AEC/AL de fecha 03 de octubre de 2023, la Abog. Pierina Aldea Rojas, opina porque es factible proceder con una contratación directa para efectuar dicha adquisición, debiendo ser aprobado por la Dirección Ejecutiva al no ser una facultad delegada.
10. Con Proveído de la Oficina de Logística, se remite el expediente a quien suscribe con la finalidad de su atención y reevaluación.

II. ANÁLISIS:

11. El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.
12. A efectos del desarrollo del presente informe se deberá considerar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).
13. Resulta importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la posibilidad de realizar una contratación directa por situación de desabastecimiento, procedimiento de selección regulado en el Literal c) del Numeral 27.1. del Artículo 27 de la Ley, en virtud del cual se puede contratar directamente *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."*
14. El párrafo anterior se encuentra concordado con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, el cual establece que *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*
15. De las disposiciones citadas en los párrafos precedentes; se desprende que, para que se configure la causal de desabastecimiento, deben concurrir dos elementos establecidos en



la normativa: **a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio; y, b) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;** requisitos que deben ser sustentados en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. Para tal efecto; corresponde realizar el análisis correspondiente de cada uno de estos elementos:

A. Respecto **AL PRIMER ELEMENTO: UN HECHO O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE QUE DETERMINE LA AUSENCIA INMINENTE DEL BIEN:**

Sobre esta primera condición normativa, ella se encuentra sustentada en la secuencia de hechos que se verificaron en el curso de las cuatro (04) infructuosas convocatorias del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-12-2023-GR-CUSCO-PM para la CONTRATACION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE; por cuanto, conforme se ha descrito en los antecedentes del presente informe, **se han verificado CUATRO (04) declaraciones de desierto, y DOS (02) declaraciones de Nulidad de oficio; es decir, se han presentado una serie de situaciones NO esperadas y fuera del curso ordinario de un procedimiento selectivo y dentro de los parámetros esperados.**

Ahora bien, a criterio nuestro, el escenario descrito previamente resulta extraordinario; por cuanto, los hechos que lo integran escapan del curso ordinario de las cosas y asimismo no podían ser los esperados en el marco de lo cotidiano en un procedimiento de selección; ya que, el no contar con un mínimo de dos ofertas válidas para lograr una adjudicación de una buena pro en el marco de una subasta inversa electrónica, **debido a la no acreditación de un requisito de habilitación legal de carácter OBLIGATORIO, por parte de los postores interesados en su participación, ha propiciado que la Entidad tenga que declarar desierto el presente procedimiento hasta en cuatro oportunidades; nótese que estamos haciendo referencia a un requisito que no podía ser sustraído del contenido de las Bases administrativas; por cuanto, resulta obligatorio, siendo que nuestra Entidad no podría efectuar una contratación con un proveedor que no cuente con la autorización requerida.** A todo ello, se añade que nuestra Entidad tuvo que declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección, justamente por causas relacionadas con la falta de proveedores con la autorización de extracción de materiales no metálicos.

Estas condiciones han sido desarrolladas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de sendas opiniones, como la **OPINIÓN N° 175-2018/DTN**, cuya parte pertinente citamos a continuación:

"Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos."

De acuerdo a lo establecido por el propio OSCE, y en los términos regulados por el literal c) del Art. 100 del Reglamento, el escenario descrito se traduce en hechos extraordinarios e imprevisibles; por cuanto, escapan del curso ordinario de un procedimiento de selección y no podían haber sido previstos por parte de la Entidad.

B. En cuanto al **SEGUNDO ELEMENTO: QUE DICHA AUSENCIA COMPROMETA LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO:**

Este elemento ha sido abundantemente sustentado por el área usuaria, que ha manifestado que ha tenido que paralizar la ejecución de obras de arte, debido a la ausencia del agregado; asimismo, esta situación ha propiciado la reducción de personal obrero; y viene afectando las actividades de la ruta crítica de su proyecto, mismas que requieren del referido insumo para su ejecución. Además, hizo mención del cemento con que cuenta el proyecto, insumo que, al ser perecible, expone un alto riesgo de deterioro al no poder ser utilizado en la ejecución de los trabajos pendientes por la falta de agregado. Otro aspecto planteado por la residencia de obra, tiene que ver con que, al estar a puertas de la temporada de lluvias, los trabajos ya realizados, podrían verse afectados porque aquéllos pendientes, que requieren del agregado para su ejecución; no pueden ser concluidos; todo ello, por la ausencia del agregado; es decir, se ha evidenciado que nuestra Entidad, a través del Proyecto Versalles nos vemos seriamente limitados a dar cumplimiento a las funciones asignadas, relacionadas con la gestión sostenible de los recursos hídricos; lo que, finalmente afecta gravemente el cumplimiento de la finalidad pública que es mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, que debieran ser beneficiadas por el referido proyecto.

Sobre este elemento, el OSCE también se ha pronunciado a través de la Dirección Técnico Normativa; por ejemplo, en la OPINIÓN N° 047-2021/DTN, en cuya tercera conclusión establece:

"En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos."

Por tanto, consideramos que la ausencia del agregado, viene comprometiendo seriamente el cumplimiento de nuestras metas institucionales alineadas al Proyecto Versalles, concurriendo el segundo elemento para la verificación de una situación de desabastecimiento.

16. Ahora bien, es importante pronunciarnos en relación a lo estipulado por el segundo párrafo del literal c) del Art. 100 del Reglamento, que señala:

"Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa."

De acuerdo a lo expuesto por el área usuaria, se ha expresado la necesidad de efectuar la contratación para el periodo pendiente del AF-2023; por lo que, esta contratación por desabastecimiento, se requeriría efectuar por la cantidad total solicitada por el Proyecto Versalles; ya que, éste se considera el necesario para superar dicha situación, y porque, teniendo en cuenta el periodo en el que nos encontramos no resultaría eficiente convocar otro procedimiento de selección (subasta inversa electrónica, o adjudicación simplificada),



los que, por sus plazos no lograrían garantizar el cumplimiento de la finalidad pública; y por ende, la conclusión de los trabajos programados para el presente AF-2023, en el proyecto Versalles.

17. Ahora bien, la aprobación de una contratación directa por la causal de desabastecimiento, es una facultad indelegable; por tanto, es una responsabilidad exclusiva del Titular de la Entidad, que debe expresarse a través de la emisión de un acto resolutorio del Director Ejecutivo; ya que, de acuerdo a las normas autoritativas y de creación de PLAN MERISS INKA, mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, emitido en el Marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Perú y la República Federal Alemana en diciembre de 1975, por D.L. 21086, lo constituye como un Organismo Desconcentrado de la Gerencia General Regional, **con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa**; teniendo la facultad de actuar como titular de la Entidad, siendo tal de acuerdo al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones públicas.

CONCLUSIONES: La Asesoría Legal de la Oficina de Logística, **OPINA:**

1. En consecuencia; de acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe; opinamos porque concurren las condiciones establecidas por nuestra normativa de contrataciones del Estado para la configuración de una situación de desabastecimiento de la CONTRATACION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO 0006 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES ENTRE SANTA ELENA RETIRO DEL CARMEN TIRIJUAY ARENAL E IPAL DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE, necesidad que debiera atenderse a través de una contratación directa por dicha causal, establecida en el en el Literal c) del Numeral 27.1. del Artículo 27 de la Ley y el literal c) del artículo 100 del Reglamento; por lo que, es nuestra opinión sea PROCEDENTE.
2. Asimismo; SE RECOMIENDA remitir el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y emisión de la opinión legal correspondiente, para la posterior aprobación mediante acto resolutorio por el Titular de la Entidad; es decir, la Dirección Ejecutiva del PLAN MERISS; por cuanto, su aprobación es una facultad indelegable, y continuar con el trámite pertinente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones.

Abog. Gabriela Urbioa Huaylla
Asesora Legal Oficina de Logística

